



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 0273 - 2025-MIDAGRI-PESCS-1601

AYACUCHO; 29 MAY 2025

VISTOS:

El Informe Legal N° 021-2025-MIDAGRI-PESCS-1604, del Director de Asesoría Legal, Informe del Comité Selección N° 21-2025-MIDAGRI-PESCS-CS/AS N° 06-2025, Memorando N° 0579-2025-MIDAGRI-PESCS-1605, Informe (Técnico) N° 1660-2025-MIDAGRI-PESCS-1605/ASG; y el Proveído de Dirección Ejecutiva; y demás documentos que contiene en total de Doscientos Cuarenta y Siete (247) folios, y;



Firmado digitalmente por PRADO
TORRES Paul Dax FAU
20143122850 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2025 09:11:54 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, es creado mediante Decreto Supremo N° 072-82-PCM cuenta con autonomía económica, técnica y administrativa, enmarcado en los lineamientos legales y normativos del Gobierno Nacional;

Que, según el literal q) del artículo 14 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado con Resolución Ministerial N° 00715-2014-MINAGRI, son funciones del Director Ejecutivo del PESCS, entre otros: “Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia...”;

Que, con fecha 25 de mayo de 2019, se Aprobó el expediente Técnico del Proyecto de Inversión: “RECUPERACION DE LA COBERTURA VEGETAL CON ESPECIE FORESTAL Y FRUTICOLA EN 07 COMUNIDADES DEL, DISTRITO DE SANTO TOMAS DE PATA - ANGARAES - HUANCAVELICA”- CUI N° 2341305;

Que, con fecha 27 de febrero del 2025, el Área Usuaria realizó el requerimiento de platonos frutícolas, el cual el comité de selección, procedió a convocar el procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 06-2025-MIDAGRI-PESCS-CS/C-1, publicado con fecha 31 de marzo de 2025, a través de la Plataforma del SEACE, cuyo objeto es la Adquisición de Platonos Frutícolas (Palto, Durazno, Manzano, Pera, y Guinda), para el Proyecto de Inversión “RECUPERACION DE LA COBERTURA VEGETAL CON ESPECIE



FORESTAL Y FRUTICOLA EN 07 COMUNIDADES DEL, DISTRITO DE SANTO TOMAS DE PATA - ANGARAES - HUANCVELICA" CUI N° 2341305;

Que, con fecha 07 de mayo del 2025, el comité de selección procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, en la que, conforme a la evaluación, DECLARARON DESIERTO, por no haber cumplido ningún postor los requisitos de Calificación, elevándose el Informe del Comité de Selección N° 021-2025-MIDAGRI-PESCS-CS/AS N° 006-2025; a la Dirección Ejecutiva, solicitando la autorización para la segunda Convocatoria;

Que, la Dirección de Desarrollo Agroeconómico – DDA, mediante el Informe N° 0094-2025-MIDAGRI-PESCS-1607, de fecha 19 de mayo de 2025, comunica al Órgano encargado de Contrataciones – OEC, la CANCELACION, del proceso de Adjudicación Simplificada N° 006-2025-MIDAGRI-PESCS/CS-1, motivando que el Proyecto se encuentra a puertas de culminar el plazo programado de ejecución y en salvaguarda de la inversión ya que el procedimiento de selección y los que deriven de dicho procedimiento, demandarían más de un (01) mes, por lo que solicita la Cancelación del proceso de convocatoria;



Que, es necesario indicar que en el marco de la Ley de Contrataciones del estado Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo N°1444, el artículo 30 numeral 30.1 de la Ley de Contrataciones del Estado establece "(...) Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, en los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67° del Reglamento, se precisa que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto; y, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, respectivamente;

Que, asimismo, la Unidad de Abastecimiento y Servicio Generales, cita: "La Opinión N° 052-2019/DTN, a través del cual la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye que: "3.4 Si en observancia de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley y 46 del Reglamento, una Entidad decide cancelar, total o parcialmente, un procedimiento de selección declarado desierto, ello la imposibilitará de volver a convocar el mismo objeto contractual -esto es, con las mismas condiciones contractuales-, salvo que la causa sea la falta de presupuesto; sin embargo, tal situación no impide que, al advertir la existencia de una nueva

Firmado digitalmente por PRADO TORRES Paul Dax FAU 20143122850 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 29.05.2025 09:12:37 -05:00



necesidad, en el mismo periodo fiscal, dicha Entidad pueda convocar la contratación de un nuevo requerimiento cuyas condiciones contractuales difieran respecto del requerimiento que no se contrató, dado que constituye un objeto contractual distinto, independientemente de la denominación del procedimiento de selección”; por lo que opina que se debe cancelar el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-CS “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Locales Institucionales de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN”, toda vez que desapareció la necesidad de contratar dicho servicio bajo las mismas condiciones contractuales establecidas en sus términos de referencia”;

Que, teniendo en cuenta los párrafos anteriores, se puede precisar que en el procedimiento de la Adjudicación Simplificada N°06-2025-MIDAGRI-PESCS-CS/C-1, habría desaparecido la necesidad **por lo que solicita la Cancelación del Proceso de Adjudicación;**



Firmado digitalmente por PRADO TORRES Paul Dax FAU
20143122850 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2025 09:13:03 -05:00

Que, sin perjuicio de lo señalado, resulta pertinente precisar que las actuaciones de los funcionarios y/o servidores públicos de la Entidad deberán ceñirse estrictamente al Principio de Legalidad, contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que tipifica: **“(…) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”**, y conforme los términos señalados en los párrafos precedentes, con la finalidad cautelar los intereses económicos del Proyecto Especial Sierra Centro Sur y correcta ejecución del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2025-MIDAGRI-PESCS-CS-1, cuyo objeto para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA SISTEMA DE RIEGO REPRESA PAMPACCASA 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE COTABAMBAS – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC”**, con Código Único de Inversiones N° 2527168.



Que, mediante el Informe Legal N° 021-2025-MIDAGRI-PESCS-1604, de fecha 28 de mayo del 2025, la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, emite el informe legal con las conclusiones y recomendaciones siguientes: **En virtud de las consideraciones expuestas en los numerales 3.1. al 3.6. del análisis del presente informe, y estando al Informe (técnico) del Comité de Selección esta Oficina de Asesoría Legal emite OPINIÓN FAVORABLE, a fin de que el Titular de la Entidad DECLARE LA CANCELACION del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2025-MIDAGRI-PESCS-CS-1, cuyo objeto fue la Adquisición de Plantones Frutícolas (Palto, Durazno, Manzano, Pera, y Guinda), para el Proyecto de Inversión “RECUPERACION DE LA COBERTURA VEGETAL CON ESPECIE FORESTAL Y FRUTICOLA EN 07 COMUNIDADES DEL, DISTRITO DE SANTO TOMAS DE PATA - ANGARAES - HUANCAVELICA” CUI N° 2341305, por causal de desaparición de la necesidad, para tal efecto deberá disponer emitir el acto resolutive correspondiente;**



Que, de conformidad con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la declaración de Cancelación del Procedimiento de Selección del Proceso de Adjudicación N° 006-2025-MIDAGRI-PESCS-CS-1, es indelegable;

Con la visación de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, la Dirección de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado con Resolución Ministerial N° 00715-2014-MINAGRI; y en uso de las facultades conferidas, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0236-2024-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CANCELACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N| 06-2025-MIDAGRI-PESCS-CS-1; cuyo objeto fue la Adquisición de Plantones Frutícolas (Palto, Durazno, Manzano, Pera, y Guinda), para el Proyecto de Inversión “RECUPERACION DE LA COBERTURA VEGETAL CON ESPECIE FORESTAL Y FRUTICOLA EN 07 COMUNIDADES DEL, DISTRITO DE SANTO TOMAS DE PATA - ANGARAES - HUANCVELICA” CUI N° 2341305, por la causal de desaparición de la necesidad de comprar en virtud del numeral 30.1 del artículo 30° del T.U.O., de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los documentos conformantes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la la Dirección de Desarrollo Agroeconómico en su calidad de Área Usuaria, deberá efectuar las acciones correctivas que conduzcan a superar las deficiencias encontradas en el proceso de adquisición de Plantones Frutícolas (Palto, Durazno, Manzano, Pera, y Guinda), para el Proyecto de Inversión “RECUPERACION DE LA COBERTURA VEGETAL CON ESPECIE FORESTAL Y FRUTICOLA EN 07 COMUNIDADES DEL, DISTRITO DE SANTO TOMAS DE PATA - ANGARAES - HUANCVELICA” CUI N° 2341305, previendo los tiempos y plazos en su momento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Responsable del Órgano Encargado de Contrataciones del PESCS, a cargo del Procedimiento de Selección del Adjudicación Simplificada N° 06-2025-MIDAGRI-PESCS/CS-1; Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; Dirección de la Oficina de Administración; Dirección de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento; así como a los demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, que correspondan, con las formalidades de la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

